



EXPEDIENTE NUMERO DVA/EM/217/2019

Ciudad de México a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación administrativa en materia de establecimiento mercantil al inmueble ubicado en Calle José María Teresa, número 182, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, por lo que esta autoridad emite la siguiente.

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN

PRIMERO. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación con número de expediente DVA/EM/217/2019, en Materia de Establecimiento Mercantil al inmueble ubicado en Calle José María Teresa, número 182, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO. En fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, la C. Iris Romero Jácome, Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, rindió Informe por oposición, en el que asentó lo siguiente: "... Constituida en domicilio referido, procedo a llamar al timbre del inmueble y soy atendida por una persona del sexo femenino que dice llamarse Elizabeth García, a quien explico el motivo de mi presencia y procedimiento a seguir. Me solicita unos minutos para comunicarse con su superior, por lo que ingreso al domicilio. Al cabo de unos minutos regresa para comentarme que no le autorizan dejarnos pasar porque en alguna ocasión anterior los asaltaron posteriormente a una revisión, pero que su superior le indica que dejemos los documentos. Le explico nuevamente el procedimiento a seguir así como las medidas de apremio a que puede hacerse acreedor por no permitir la visita e ingreso nuevamente al inmueble. Al cabo de minutos regresa para mencionar que siguen sin autorizarle recibimos. Reitero las medidas de apremio y me retiro del lugar para rendir el presente de inejecución por oposición..."

TERCERO. Derivado del informe anteriormente transcrito, el cuatro de junio de dos mil diecinueve, se notificó al ocupante del inmueble de mérito, el acuerdo administrativo de fecha tres de junio del año en curso, mediante el cual se determinó aplicar al establecimiento mercantil de conocimiento, una sanción de 351 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, otorgándole un término de TRES días para que exhibiera el pago referido, apercibiéndole que de no exhibir el recibo del pago aludido, se giraría oficio al Tesorero de la Ciudad de México, con la finalidad de que haga efectivo el cobro de dicha sanción; asimismo se le otorgó un plazo de QUINCE días hábiles, para que hiciera del conocimiento de esta autoridad su aceptación a ser verificado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo indicado se clausuraría el establecimiento mercantil en comento.

CUARTO: Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del inmueble que nos ocupa, presento escrito en la Dirección de Verificación Administrativa, mediante el cual da su consentimiento para se lleve a cabo por parte de esta Alcaldía, una visita de verificación en materia de establecimiento mercantil a dicho inmueble.

QUINTO. Con fecha diez de junio de dos mil diecinueve, se ordenó la práctica de una inspección ocular al inmueble que nos ocupa, con la finalidad de constatar si dicho inmueble es casa habitación o un establecimiento mercantil con actividad comercial y especificar que giro es el que ofertan; misma diligencia que fue ejecutada el día doce de junio del año en curso por el C. Rafael Pérez Canales, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignada a esta Alcaldía, levantó acta de inspección ocular en el que constato lo siguiente: "... Al momento de constituirme en dicho inmueble que atiende el C. [REDACTED] persona quien dijo ser [REDACTED] y atiende la presente diligencia y me permite el acceso al inmueble el cual se trata de una casa habitación, observando un área de garaje, al accesar al cuerpo constructivo, se observa, sala, comedor, cocina, cuatro recamaras y baños, dichas áreas con enceres propios para cada una. Al momento, no se observa ningún tipo de giro mercantil, ni actividad de ningún tipo más que casa habitación. No se advierte actividad comercial (sic)..."

SEXTO: Analizadas las anteriores manifestaciones y toda vez que el inmueble ubicado en Calle José María Teresa, número 182, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, se advierte que es CASA-HABITACIÓN, como así lo indica el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignados a esta Alcaldía, en tales circunstancias se determina el presente expediente como asunto **total y definitivamente concluido**, debido a la imposibilidad material de ejecutar lo ordenado en el procedimiento administrativo de verificación. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por ello se ordena el archivo del presente expediente.

SÉPTIMO. Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] y/o al C. TITULAR Y/O POSEEDOR en el inmueble ubicado en Calle José María Teresa, número 182, Colonia San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, materia del presente procedimiento, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.

2

Recibos original

24-06-19